

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-00065-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No 1100160990682021-00172 E.D.

AFECTADOS: MARIA ALICIA PRADO Y OTROS

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, cinco (5) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para continuar con el trámite de notificación respecto de los afectados. Así como con memorial aportado por el banco de Davivienda contentivo de solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

El secretario,

**EDWARD OCHOA CABEZAS**

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 178

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se verifica que, el afectado EMILIO FERNANDO ROBLES MIÑO recibió comunicación librada para diligencia de notificación personal el 13 de junio de 2023<sup>1</sup>, según certificado de entrega emitido por la empresa de correos 4-72, sin que haya comparecido al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la citación.

Así mismo, consta en el expediente certificado de entrega, emitido por la empresa de correos 4-72, de la comunicación librada para diligencia de notificación personal de la afectada MARIA ALICIA PRADO ALVAREZ<sup>2</sup>, sin que haya comparecido al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la citación.

---

<sup>1</sup> PDF 45.

<sup>2</sup> PDF 31 y 46

En consecuencia, se ordenará librar los avisos correspondientes respecto de los señores EMILIO FERNANDO ROBLES MIÑO y MARIA ALICIA PRADO ALVAREZ, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo de 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 55 A ibídem.

Del mismo modo, observa el Juzgado que en el acápite de lugar de notificaciones de la demanda de extinción del derecho de dominio la Fiscalía indicó que los afectados MARÍA ALICIA PRADO y EMILIO FERNANDO ROBLES MIÑO, se encontraban “soportando medida de aseguramiento intramural” en la estación de policía de El Caney y en la Estación de policía Fray Damián de Cali, respectivamente. Como consecuencia de lo anterior, se exhortará a la Fiscalía 61 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio para que informe al juzgado sobre el lugar actual de notificaciones de los afectados MARIA ALICIA PRADO y EMILIO FERNANDO ROBLES NIÑO. Esto con la finalidad de que se les pueda notificar de forma efectiva y comparezcan al juzgado para hacer valer sus derechos dentro del proceso en curso.

Ahora bien, figura en el expediente certificado de entrega emitido por la empresa de correos 4-72 del aviso enviado a la afectada ANDREA JAQUELINE MARIN PRADO<sup>3</sup>, el que además cuenta con sello de correspondencia de la Portería Gaudí. Sin embargo, advierte el Juzgado que el mismo fue remitido a una dirección que no corresponde a la aportada por la Fiscalía como lugar de notificación de la afectada. Por lo tanto, se ordenará nuevamente surtir la notificación por aviso a la dirección correspondiente.

De la misma manera, se encuentra dentro del proceso la devolución de la citación enviada a la afectada MIRIAM VASQUEZ LUNA, por motivo de “Dirección Errada”, fechada 13 de junio de 2023<sup>4</sup>. Por consiguiente, se ordenará surtir la notificación de quien figura como titular de derechos sobre el bien objeto de la acción en su calidad de acreedora hipotecaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950112, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, señora MIRIAM VASQUEZ LUNA, conforme el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Una vez realizado lo anterior, se procederá por Secretaría a elaborar el emplazamiento de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, según lo señalado en el artículo ibídem.

En cuanto al memorial aportado por el Banco Davivienda<sup>5</sup> al correo electrónico del juzgado, mediante el cual solicitó se le reconociera personería al abogado MANUEL ALBERTO MORALES TAMARA para actuar en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, teniéndose que el poder se ajusta a derecho, el juzgado procederá a reconocerle personería jurídica.

Por tal razón, el juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al BANCO DAVIVIENDA S.A del Auto No. 092-22 de fecha 05 de mayo de 2022

---

<sup>3</sup> PDF 44

<sup>4</sup> PDF42

<sup>5</sup> PDF 51

mediante el cual se admitió la demanda de extinción del derecho de dominio<sup>6</sup>, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al doctor MANUEL ALBERTO MORALES TAMARA.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** aviso a los afectados EMILIO FERNANDO ROBLES MIÑO, MARIA ALICIA PRADO ALVAREZ y ANDREA JAQUELINE MARIN PRADO, por los motivos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación conforme el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022 a la afectada MIRIAM VASQUEZ LUNA, y a los terceros indeterminados.

**TERCERO: RECONOCER** personería al DR. MANUEL ALBERTO MORALES TAMARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.384 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 46.147 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, en la forma y términos del poder otorgado

**CUARTO: TÉNGASE** por notificado por conducta concluyente al BANCO DAVIVIENDA S.A. del Auto No. 092-22 de fecha 05 de mayo de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de extinción del derecho de dominio, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. MANUEL ALBERTO MORALES TAMARA.

**QUINTO: EXHORTAR** a la Fiscalía 61, adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio para que informe al juzgado sobre el lugar actual de notificación respecto de los afectados MARIA ALICIA PRADO y EMILIO FERNANDO ROBLES MIÑO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Maria Duque Botero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 02 De Extinción De Dominio**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea416b61b470d35c7a5c0dc2e1543e283638675fb3da476adc806b92ee92a55**

Documento generado en 05/09/2023 04:04:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**